



**DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN CONJUNTA DE LOS CÓDIGOS QUE SE INDICAN Y DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓNES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

**RES. EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.516; en la ley N° 19.862; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo exento N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones exentas N°s 727, de fecha 05 de julio de 2023, 743, de fecha 10 de julio de 2023, 863, de fecha 07 de agosto de 2023 y 991, de fecha 28 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional; y en las resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/I5GZMN-335>



4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°727, de 05 de julio de 2023, modificada por la resolución exenta N° 743, de 10 de julio de 2023, este Servicio autorizó el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias para Madres adolescentes; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl)

6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.

7° Que, las Comisiones de Evaluación constituidas en la región de Antofagasta propusieron a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para cada uno de los códigos licitados en dicha región, los que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°991, de 28 de agosto de 2023, que resolvió el Tercer Concurso Público de proyectos en la región de Antofagasta, mediante la cual, **se adjudicaron de forma conjunta los códigos 759 y 760 a la Fundación Esperanza, Niñez y Adolescencia- Fundación ENA, RUT N° 65.206.352-7**, por cuanto, obtuvieron un puntaje de evaluación correspondiente a "2,544" y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9° Que, conforme al artículo décimo octavo de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de la Pautas de evaluación de los programas, estableciendo que **"Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir evaluados con puntaje final entre 2,3 y 3 serán posibles de adjudicar."**

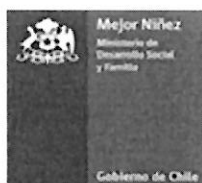
10° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, para los proyectos de adjudicación conjunta, el puntaje final para considerar un proyecto adjudicable sería igual o superior a 2,3, considerando el promedio de las evaluaciones del proyecto residencial y el/los programa/s de protección especializada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3.1, lo que determinará el resultado final.

11° Que, el artículo vigésimo primero "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", de las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos estableció lo siguiente: *"Previamente a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican"*.

APJS MCOM FJPR  
Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la  
indicada en el calendario de la licitación, los organismos colaboradores que se adjudiquen los



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/I5GZMN-335>



proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto “Antecedentes Tercer Concurso Público Código \_\_\_\_\_”, a los correos electrónicos señalados en dicho artículo.

Luego, dicho artículo señala: *“La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida.*

*A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá 3 días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.*

*El colaborador acreditado tendrá, hasta 3 días hábiles para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas. No obstante, dicha fecha podría sufrir modificaciones por razones fundadas o de fuerza mayor, según determine la Dirección Regional.”*

**12°** Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al cronograma de la licitación dispuesto a través de la resolución exenta N°727, de 05 de julio de 2023, se establecieron los siguientes plazos para las actividades que se indican del proceso concursal:

| Actividad  | Fecha   |
|--|---|
| Fecha estimada de Adjudicación y publicación en la página del Servicio                               | Hasta el 28 de agosto de 2023.  |
| Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio. | Hasta el 4 de septiembre de 2023 o hasta 5 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.  |
| Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.           | Hasta 03 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.  |
| Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.                        | Hasta 03 días hábiles contados desde la recepción en el correo electrónico informado por el colaborador, de las observaciones formuladas por el Servicio.   |
| Fecha estimada de firma de los convenios.  | Hasta el 15 de septiembre de 2023 o hasta 14 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.  |
| Fecha estimada para dictación de la de resolución que aprueba el convenio y notificación.            | Hasta el 27 de septiembre de 2023 o hasta 6 días hábiles contados desde la firma de convenios.  |
| Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.  | El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del servicio. |

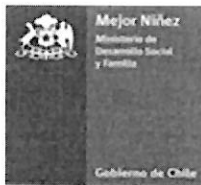
**13°** Que, a su turno, el párrafo final del artículo vigésimo cuarto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, estableció que: *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales, y otros antecedentes, relativos al certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F30-1) y Declaración Jurada, conforme al Anexo N°6, y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, antes de la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la Ley N°21.302; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser readjudicado el siguiente*

APJS

COMISIÓN EVALUADORA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/I5GZMN-335>



*proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 24 que resultaren precedentes.”*

14° Que, en este contexto, mediante el memorándum N°241, de 28 de septiembre de 2023, la directora regional (S) de la región de Antofagasta, informó que, el colaborador adjudicado para los códigos 759 y 760 del Tercer Concurso Público de proyectos, correspondiente a la Fundación Esperanza, Niñez y Adolescencia- Fundación ENA, RUT N° 65.206.352-7, mediante contacto telefónico que actualmente no cuentan con la capacidad en infraestructura, equipamiento y recursos humanos para dar inicio a la ejecución del proyecto adjudicado, no remitiendo los antecedentes previos a la suscripción del convenio conforme a lo requerido en el artículo vigésimo primero “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, de las bases administrativas que rigieron dicha convocatoria, con fecha 05 de septiembre de 2023, en circunstancias que, conforme al cronograma de la licitación dispuesto por la resolución exenta N°727, de 05 de julio, de 2023, de este Servicio, dicho plazo vencía el 04 de septiembre del presente, no ajustándose por tanto la entidad, a los plazos establecidos conforme a las bases. En razón de lo expuesto, y al no existir otras propuestas presentadas para dichos códigos, se solicita que éstos sean declarados desiertos.

15° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos vigésimo primero “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional” y vigésimo cuarto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos y el Informe emitido por la dirección regional de la región de Antofagasta contenido en el memorándum N°241, de 28 de septiembre de 2023, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 759 y 760 del Tercer Concurso Público de proyectos, correspondiente a la Fundación Esperanza, Niñez y Adolescencia- Fundación ENA, RUT N° 65.206.352-7, y al no existir otras propuestas presentadas para los referidos códigos, procede declarar parcialmente desierta la convocatoria en la referida región.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** la adjudicación conjunta de los códigos que se indican, relativos al Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias para Madres adolescentes; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada, en la región de Antofagasta, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°991, de 28 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

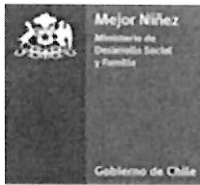
| Código | Línea de acción                           | Modalidad                            | Colaborador Acreditado                                   | RUT          | Puntaje |
|--------|---|--------------------------------------|--|--------------|---------|
| 759    | Cuidado Alternativo                       | Residencias para Madres Adolescentes | Fundación Esperanza, Niñez y Adolescencia- Fundación ENA | 65.206.352-7 | 2,544   |
| 760    | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | Programa de Protección Especializada | Fundación Esperanza, Niñez y Adolescencia- Fundación ENA | 65.206.352-7 | 2,544   |

APJS MCOM FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/I5GZMN-335>





**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Tercer Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la región de Antofagasta por cuanto, el colaborador adjudicado para los códigos que se indican, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo vigésimo primero “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, y no existen otras propuestas presentadas para dichos códigos:

| Código | Línea de acción                           | Modalidad                            |
|--------|---|--------------------------------------|
| 759    | Cuidado Alternativo                       | Residencias para Madres Adolescentes |
| 760    | Intervenciones Ambulatorias de Reparación | Programa de Protección Especializada |

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Fundación Esperanza, Niñez y Adolescencia-Fundación ENA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto “Notificaciones, Plazos y Calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias para Madres adolescentes; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

#### ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

**DISTRIBUCIÓN:**

-Dirección Nacional, Fundación Esperanza, Niñez y Adolescencia- Fundación ENA ([presidente@fundacionena.cl](mailto:presidente@fundacionena.cl), [contacto@fundacionena.cl](mailto:contacto@fundacionena.cl), [daniela.aguilera@fundacionena.cl](mailto:daniela.aguilera@fundacionena.cl), [administracion@fundacionena.cl](mailto:administracion@fundacionena.cl)), Dirección Regional respectiva (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica), División Servicios y Prestaciones, División de Estudios, Unidad de Planificación y Gestión de Oferta, Fiscalía, Oficina de

Partes.  
MMG/

APJS MCOM FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/I5GZMN-335>